

III. Otras Resoluciones

Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda

3717 *Instituto Canario de la Vivienda.- Resolución de 30 de julio de 2018, de la Directora, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones del programa de ayuda al alquiler de vivienda, para el ejercicio 2018.*

Examinada la propuesta del Servicio de Promoción Privada del Instituto Canario de la Vivienda sobre las bases y la convocatoria de subvenciones destinadas a facilitar el acceso y la permanencia en una vivienda en régimen de alquiler a sectores de población con escasos medios económicos, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1º) El Instituto Canario de la Vivienda es un organismo autónomo creado por la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, para la gestión de las competencias que en materia de vivienda tiene atribuida la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2º) Mediante Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, estableciendo la competencia para la tramitación y resolución de los procedimientos de concesión y pago de las ayudas contempladas en el plan, a las Comunidades Autónomas, previa suscripción del Convenio de Colaboración correspondiente con el Ministerio de Fomento.

3º) Con fecha 15 de junio de 2018, el Consejo de Ministros aprueba el acuerdo por el que se establecen las cuantías máximas de las ayudas financieras estatales para la instrumentación de la subvenciones del plan estatal, señalado en el párrafo anterior. Actualmente el Instituto Canario de la Vivienda está a la espera de que el Ministerio de Fomento fije una fecha para la firma del convenio de colaboración para la ejecución de dicho plan.

4º) Con fecha 25 de junio de 2018, el Servicio de Promoción Privada eleva propuesta de resolución para la aprobación de las bases y convocatoria de las subvenciones del programa de ayuda de alquiler de vivienda para el ejercicio 2018.

5º) Consta en el expediente informe favorable de fiscalización previa de la Intervención General de la Consejería de Hacienda de fecha 30 de julio de 2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 5 del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, atribuye la competencia para la tramitación y resolución de los procedimientos de concesión y pago de las ayudas del plan, así como la gestión del abono de las subvenciones, a las Comunidades Autónomas.

Segundo.- Las subvenciones objeto de la presente resolución se enmarcan dentro del Plan Estratégico de Subvenciones del Instituto Canario de la Vivienda, para el año 2018, aprobado mediante Orden de 11 de abril de 2018, de la Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda (BOC nº 76, de 19 de abril de 2018), modificado por Orden de 12 de junio de 2018 (BOC nº 120, de 22 de junio de 2018) y por Orden de 24 de julio de 2018.

Tercero.- La Ley 7/2017, de 27 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018, y específicamente el artículo 78.1, si bien prevé expresamente para los créditos financiados mediante aportaciones del Estado como para los que cuentan con financiación del Estado en virtud de convenios de colaboración, que figurarán en situación de no disponibilidad al principio del ejercicio, sin embargo también recoge la posibilidad de la tramitación anticipada de los expedientes que se prevean financiar con créditos que permanezcan retenidos, sometiendo el reconocimiento del derecho a la disponibilidad de crédito.

Cuarto.- Los artículos 3 y 9 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, determinan que los titulares de los organismos autónomos son órganos competentes para conceder subvenciones.

Quinto.- De acuerdo con el artículo 10.1.A).n) del Decreto 152/2008, de 7 de julio, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Canario de la Vivienda, corresponde a la Dirección del Instituto Canario de la Vivienda efectuar la convocatoria de subvenciones genéricas.

Sexto.- En el artículo 14.1 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se determina que las convocatorias en régimen de concurrencia competitiva se iniciarán de oficio por el órgano competente mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Séptimo.- La presente convocatoria se registrará por La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, y por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud de lo anterior, visto el informe de fecha emitido por la Intervención General,

RESUELVO:

Primero.- Aprobar las bases reguladoras de las subvenciones del programa de ayuda al alquiler de vivienda que figura como Anexo I.

Segundo.- Convocar, para el ejercicio 2018, las subvenciones del programa de ayuda al alquiler de vivienda.

Tercero.- Las subvenciones previstas en la presente convocatoria se financiarán con cargo a las siguientes aplicaciones del Estado de Gastos del Presupuesto del Instituto Canario

de la Vivienda para el año 2018:4901 261D 48000 4049001 494G0364 “Actuaciones Plan Vivienda Estatal”, por un importe de 2.000.000,00 euros (2018: 1.000.000,00 de euros; 2019: 1.000.000,00 de euros) y 4901 261D 48000 494G0359 “Fomento alquiler vivienda para mayores” por un importe de 1.750.000,00 euros (2018: 875.000,00 euros; 2019: 875.000,00 euros). De acuerdo al artículo 78 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma “No obstante, podrá iniciarse la tramitación de los expedientes que se prevean financiar con los créditos que permanezcan retenidos, sin generar los documentos contables correspondientes, quedando sometido el nacimiento del derecho a la disponibilidad del crédito”.

En consecuencia, la resolución de la presente convocatoria quedará sujeta a la efectiva suscripción del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de Canarias para la ejecución del Plan Estatal de Vivienda.

El volumen total de las subvenciones a conceder dentro de este ejercicio presupuestario no superará la citada consignación, ahora bien, si con carácter previo a dictarse la resolución de concesión, se produce un incremento del importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, y el artículo 58, punto 2, apartado 4º, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no será necesaria nueva convocatoria.

Cuarto.- El plazo para la presentación de las solicitudes será de quince (15) días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la presente Resolución. La misma se publicará también en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Instituto Canario de la Vivienda.

De acuerdo al artículo 78 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma “No obstante, podrá iniciarse la tramitación de los expedientes que se prevean financiar con los créditos que permanezcan retenidos, sin generar los documentos contables correspondientes, quedando sometido el nacimiento del derecho a la disponibilidad del crédito”.

El plazo máximo para dictar resolución, contado a partir del día siguiente al de la finalización del plazo para presentar las solicitudes, finalizará el 31 de diciembre de 2018. La notificación de las resoluciones de concesión provisional y definitiva se llevará a cabo mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Instituto Canario de la Vivienda.

En el supuesto de que el acto que resuelva la convocatoria se dicte una vez transcurrido el plazo máximo de resolución previsto en la misma, tendrá cobertura en la disponibilidad de los créditos del ejercicio 2018 condicionado a su incorporación al 2019 con cargo al remanente de Tesorería, de acuerdo con las normas de estabilidad presupuestaria.

Quinto.- Las solicitudes se dirigirán a la Dirección del Instituto Canario de la Vivienda, en el modelo oficial que se inserta como Anexo II, disponible también en la web que el Instituto

Canario de la Vivienda tiene habilitada en la dirección de Internet www.gobiernodecanarias.org/vivienda, así como en la sede electrónica del Instituto Canario de la Vivienda (<https://sede.gobcan.es/vivienda/>).

Las solicitudes se podrán presentar en los registros correspondientes de las sedes del Instituto Canario de la Vivienda, sitos en la calle Profesor Agustín Millares Carlo, nº 18, Edificio de Usos Múltiples II, 35071-Las Palmas de Gran Canaria, y en la calle J.R. Hamilton, nº 16, Edificio Daida, 38071-Santa Cruz de Tenerife. Asimismo la solicitud también podrá presentarse en la sede electrónica del Instituto Canario de la Vivienda (<https://sede.gobcan.es/vivienda/>), así como en cualquier otro registro y oficina a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Presidencia del Instituto Canario de la Vivienda, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que sea procedente.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de julio de 2018.- La Directora, p.s. (Resolución de la Presidenta del Instituto Canario de la Vivienda de 26.7.18), el Viceconsejero de Políticas Sociales y Vivienda, Francisco Gaspar Candil González.

ANEXO I

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DEL PROGRAMA DE AYUDA AL ALQUILER DE VIVIENDA PARA EL EJERCICIO 2018.

Primera.- Objeto de las bases.

Es objeto de las presentes bases regular la concesión de subvenciones destinadas a facilitar el disfrute de una vivienda en régimen de alquiler a sectores de la población con escasos medios económicos, mediante el otorgamiento de ayudas directas a los inquilinos.

Segunda.- Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de las presentes bases se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación y prelación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en artículo 17 del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, así como en las presentes bases.

Tercera.- Órgano competente.

1. Será competente para la instrucción de los procedimientos de concesión de subvenciones que se convoquen de acuerdo con las presentes bases, el Instituto Canario de la Vivienda, como Organismo Autónomo administrativo, adscrito a la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda.

2. Corresponde a la Presidencia del Instituto Canario de la Vivienda la concesión y abono de las subvenciones, de conformidad con el artículo 7.2.i) del Anexo al Decreto 152/2008, de 7 de julio, por el que se aprueban los Estatutos del mencionado Instituto.

3. La notificación de la Resolución de concesión o denegación se llevará a cabo mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias (BOC) y en el tablón de anuncios electrónico del Instituto Canario de la Vivienda disponible a través de su sede electrónica (<https://sede.gobcan.es/vivienda/>) conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarta.- Actividad subvencionable.

La actividad subvencionable consiste en el arrendamiento de una vivienda para destinarla a domicilio habitual y permanente durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2019, en los términos previstos en el artículo 2 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

Quinta.- Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas mayores de edad que reúnan todos y cada uno de los requisitos generales establecidos en el artículo 7 del Real

Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, además de los siguientes:

a) Ser titular, en calidad de arrendatario, de un contrato de arrendamiento de vivienda, formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

b) Que la vivienda arrendada constituya la residencia habitual y permanente del arrendatario, lo que deberá acreditarse mediante certificado o volante de empadronamiento en el que consten, a fecha de solicitud, las personas que tienen su domicilio habitual en la vivienda objeto del contrato de arrendamiento. La vivienda constituirá domicilio habitual y permanente durante todo el periodo por el que se conceda la ayuda.

c) Que los ingresos de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento, cumplan los siguientes requisitos:

1) Ser iguales o inferiores a tres (3) veces el Indicador Público de Renta de efectos Múltiples (IPREM).

Dicho umbral será de 4 veces el IPREM si se trata de una familia numerosa de categoría general o de personas con discapacidad y de 5 veces IPREM cuando se trate de familias numerosas de categoría especial o de personas con discapacidad de alguno de los siguientes tipos: i) personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental, personas con discapacidad intelectual o personas con discapacidad para el desarrollo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33% o ii) personas con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65%.

2) Ser iguales o inferiores al límite máximo de ingresos de la unidad de convivencia (LIUC) establecida en la base undécima.

d) Que la vivienda objeto del contrato de arrendamiento lo sea por una renta igual o inferior a quinientos (500) euros mensuales. En el caso de familias numerosas, de categoría general o especial, la renta mensual puede llegar a los seiscientos (600) euros.

2. No podrá concederse la ayuda cuando el solicitante o alguno de los que tengan su residencia habitual y permanente en la vivienda objeto del contrato de arrendamiento se encuentre en alguna de las situaciones que a continuación se indican:

a) Ser propietario o usufructuario de alguna vivienda en España. A estos efectos no se considerará que se es propietario o usufructuario de una vivienda si el derecho recae únicamente sobre una parte alícuota de la misma y se ha obtenido por herencia o transmisión mortis causa sin testamento. Se exceptuarán de este requisito quienes siendo titulares de una vivienda acrediten la no disponibilidad de la misma por causa de separación o divorcio, o por cualquier otra causa ajena a su voluntad o cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad del titular o algún miembro de la unidad de convivencia.

b) Que el arrendatario o cualquiera de los que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda, tenga parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con el arrendador de la vivienda.

c) Que el arrendatario o cualquiera de los que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda, sea socio o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como arrendador.

3. Una vez resuelta definitivamente la convocatoria, cuando un beneficiario cambie su domicilio a otro ubicado en la Comunidad Autónoma de Canarias, sobre el que suscriba un nuevo contrato de arrendamiento de vivienda, quedará obligado a comunicar dicho cambio al Instituto Canario de la Vivienda en el plazo máximo de quince días desde la firma del nuevo contrato de arrendamiento. Asimismo deberá aportar la rescisión del contrato que tenía, el nuevo contrato de alquiler, el volante o certificado de convivencia histórico y colectivo con indicación de la fecha de alta en el nuevo domicilio. El beneficiario no perderá el derecho a la subvención por el cambio siempre que con el nuevo arrendamiento se cumpla con todos los requisitos, límites y condiciones establecidos en las presentes bases y que el nuevo contrato se formalice sin interrupción temporal con el anterior. En estos casos se ajustará la cuantía de la ayuda a la del nuevo alquiler, debiendo ser igual o inferior a la que venía percibiendo.

No obstante lo anterior, no se admitirán contratos en un domicilio distinto al referido en la solicitud con anterioridad a la resolución de la convocatoria. En estos casos el periodo que se le reconocería sería por el tiempo que permaneció en el domicilio para el que solicitó la ayuda.

Sexta.- Unidad de convivencia.

1. Se entiende por unidad de convivencia, a los efectos de estas bases, el conjunto de personas que habitan y disfrutan de una vivienda de forma habitual y permanente y con vocación de estabilidad, con independencia de la relación existente entre todas ellas. En ningún caso una misma persona podrá formar parte de dos unidades de convivencia distintas.

2. Los miembros de la unidad de convivencia que figuren en la solicitud deben coincidir con las personas que figuren en el certificado o volante de empadronamiento colectivo.

Séptima.- Prohibiciones genéricas para resultar beneficiario.

No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en las presentes bases en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, estar sujeto a intervención judicial o haber sido inhabilitado conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

e) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

f) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

g) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.

h) Estar incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

i) Haber sido objeto de un expediente de revocación de alguna de las ayudas contempladas en este o el anterior plan estatal de vivienda por incumplimiento o causa imputable al solicitante.

Octava.- Importe de la subvención.

1. Se concederá a los beneficiarios una subvención del cuarenta por ciento (40%) de la renta mensual que deban satisfacer por el alquiler de su vivienda habitual y permanente, excluidos los anejos y otros gastos u obligaciones asumidas por el arrendatario en el contrato.

2. Los beneficiarios que, a fecha de solicitud, tengan más de 65 años de edad, la ayuda será del 50% de la renta mensual que deban satisfacer por el alquiler de su vivienda habitual y permanente.

Novena.- Justificación.

1. La presente actuación subvencionada se justificará aportando los documentos acreditativos del pago de las mensualidades de alquiler correspondientes, que deberá haberse realizado en la forma establecida en el contrato.

2. Para acreditar el pago de las mensualidades de alquiler que correspondan, se aportará alguno de los siguientes documentos, en función de la forma de pago establecida en el contrato:

- En caso de pago mediante domiciliación, transferencia bancaria o ingreso en efectivo: copia del documento en el que consten los datos identificativos de la persona que realiza la transferencia (que deberá coincidir con el arrendatario o cualquier otro miembro de la unidad de convivencia); los datos identificativos del arrendador y en el que figure como concepto el pago de la renta de alquiler, el mes al que corresponde y los datos de la vivienda. El número de cuenta debe estar identificada en el contrato o documento análogo.

- En caso de realizar el pago en metálico:

- Recibo original firmado por el arrendador en el que figuren: datos de arrendador y arrendatario, datos de la vivienda, importe desglosado según lo recogido en la base decimocuarta b) y mensualidad a la que corresponde.

- Factura con expresa indicación de que está abonada, firmada y sellada por el emisor, además de los datos recogidos en el apartado anterior.

- Se admitirán certificados de estar al corriente en el pago de las mensualidades siempre y cuando estén emitidos por la persona jurídica encargada de la gestión del arrendamiento y con expresa mención a cada una de las mensualidades abonadas, importe desglosado según lo recogido en la base decimocuarta b).

3. Los recibos correspondientes al año 2018 se aportarán en el plazo señalado en la resolución provisional.

4. Los recibos correspondientes al primer semestre del año 2019 se aportarán hasta el 15 de junio y los correspondientes al segundo semestre hasta el 15 de diciembre del mismo año.

Décima.- Plazo y abono de la ayuda.

1. La ayuda se concederá a los beneficiarios por el plazo máximo de dos años, dentro del periodo subvencionable indicado en la base cuarta.

2. Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a comunicar de inmediato al Instituto Canario de la Vivienda, cualquier modificación de las condiciones o requisitos que motivaron tal reconocimiento. En el supuesto de que el órgano competente resuelva que la modificación es causa de la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda, limitará en su resolución el plazo de concesión de la misma hasta la fecha en que se considere efectiva dicha pérdida.

3. El abono de la subvención se realizará, previa resolución declarando justificada la ayuda, de la siguiente manera:

- Los recibos correspondientes al año 2018 se abonarán, una vez resuelta definitivamente la convocatoria, en un único pago.

- En el año 2019, el abono se realizará semestralmente, una vez justificada la ayuda según lo previsto en la base anterior.

Undécima.- Cálculo de ingresos y límite máximo de ingresos.

1. La determinación de los ingresos de la persona física solicitante o unidad de convivencia constituida por varias personas físicas se llevará a cabo según lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se aprueba el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021:

- Se partirá de las cuantías de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49 respectivamente, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente a los datos fiscales más recientes disponibles en el momento de la solicitud de la ayuda correspondiente.

- Excepcionalmente y ante la no disposición de datos fiscales recientes, el Instituto Canario de la Vivienda podrá solicitar otras informaciones, incluyendo una declaración responsable sobre sus ingresos, a efectos de determinar los ingresos reales del solicitante o de la unidad de convivencia.

- La cuantía resultante se convertirá en número de veces el IPREM, referido a 14 pagas, en vigor durante el periodo al que se refieran los ingresos evaluados.

2. El límite máximo de ingresos de la unidad de convivencia que permite el acceso a la subvención, se establece en 1,5 veces el IPREM y se determinará conforme a las siguientes reglas:

- Si la unidad de convivencia está compuesta por una sola persona adulta: la cuantía del IPREM se multiplica por 1,5,

- Si la unidad de convivencia está compuesta por dos o más personas:

- La primera persona adulta computa 1,5 veces el IPREM.
- Cada persona adicional computa 0,5 veces el IPREM.

Duodécima.- Priorización de solicitudes.

1. La prioridad de los solicitantes se determinará con el mayor resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$1 - IUC/CLIUC$$

Siendo:

IUC = Ingresos, en euros, de la unidad de convivencia.

CLIUC = Cuantía, en euros, del límite máximo de ingresos de la unidad de convivencia que permite el acceso a la subvención en el supuesto de que no existieran los umbrales límites en número de veces el IPREM contemplados en la base quinta.

A efectos del cálculo de IUC en el caso de familias numerosas de categoría general o de personas con discapacidad la cuantía de los ingresos se multiplicará por el coeficiente 0,75. En el caso de familias numerosas de categoría especial o de personas con discapacidad de los tipos i) o ii) de la base quinta, 1.c).1) el coeficiente será 0,60.

2. Si existiesen solicitudes con el mismo número de prioridad, se atenderá primero a la presentada con anterioridad en el tiempo.

3. Si las solicitudes presentadas en la convocatoria de ayudas que cumplan lo señalado en los puntos 1 anterior son inferiores al número de ayudas que puedan ser aceptadas conforme al crédito presupuestario habilitado en la misma, podrán resultar beneficiarios aquellos solicitantes cuyas unidades de convivencia tengan ingresos que no superen tres veces el IPREM, priorizándose el acceso con la misma fórmula.

Decimotercera.- Presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será el que se establezca en la oportuna convocatoria publicada en el Boletín Oficial de Canarias y en el tablón de anuncios electrónico del Instituto Canario de la Vivienda disponible a través de su sede electrónica (<https://sede.gobcan.es/vivienda/>).

La presentación de solicitudes presumirá la aceptación expresa, formal e incondicional de las bases y de la convocatoria.

2. El lugar y la forma de presentación de las solicitudes se establecerán en la correspondiente convocatoria.

3. La presentación de la solicitud conlleva la autorización al Instituto Canario de la Vivienda para requerir directamente a las distintas administraciones la documentación señalada en la siguiente base, salvo manifestación expresa en sentido contrario, en cuyo caso el solicitante deberá aportarla.

Decimocuarta.- Acreditación de requisitos: documentación a acompañar a la solicitud.

La solicitud, debidamente cumplimentada y firmada, deberá ir acompañada de copia de los siguientes documentos:

a) En caso de actuar por medio de representante, documento que acredite tal representación.

b) Copia del contrato de arrendamiento. El contrato debe cumplir los siguientes extremos:

- Que especifique la renta a pagar por el alquiler de la vivienda, excluidos los anejos u otros gastos u obligaciones asumidas en el contrato por el arrendatario.

Si el contrato incluye estos gastos en el importe global a pagar, deberá presentarse anexo firmado por ambas partes con el desglose del importe de la renta del alquiler de la vivienda y el importe del alquiler del resto de anejos (garaje, trastero ...) y el importe de los otros gastos, (comunidad, IBI, suministros ...). Si en el momento del cálculo de la ayuda no se hubieran desglosado los gastos, se seguirá el siguiente criterio:

a) Si el contrato incluye vivienda y garaje el importe del alquiler de la vivienda se valorará como el 80% del precio total del contrato.

b) Si el contrato incluye vivienda y trastero, el importe de alquiler de la vivienda se valorará como el 95% del precio total.

c) Si el contrato incluye vivienda, garaje y trastero, el importe de alquiler de la vivienda será el 75% de dicho precio.

d) Si el contrato incluye vivienda, gastos de comunidad u otros se valorará el importe de estos gastos como el 2 por 100 (2%) del importe del precio de renta señalado en el contrato y se descontarán acumulativamente al importe resultante de aplicar, en su caso, alguno de los porcentajes establecidos en las letras a), b) y c) anteriores.

- Estar en vigor dentro del periodo subvencionable.

c) Certificado o volante de convivencia histórico y colectivo con expresa indicación de la fecha de alta en la vivienda objeto de la subvención.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Instituto Canario de la Vivienda comprobará el cumplimiento de los requisitos recabando los documentos electrónicos que sean necesarios a través de las plataformas de intermediación de datos y otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, en ausencia de oposición del interesado, en cuyo caso deberá aportar esos documentos:

d) Documentación acreditativa de la identidad del solicitante y del representante, en su caso.

e) Documentación acreditativa de la identidad de los miembros de la unidad de convivencia.

f) Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) relativo al IRPF correspondiente al ejercicio 2017 de todos los miembros de la unidad de convivencia. Si alguno de los miembros de la unidad de convivencia no tiene imputaciones de ingresos en la AEAT a efectos del IRPF, deberán presentar una declaración responsable de ingresos con la justificación del Organismo pagador que corresponda.

g) Certificado catastral de bienes de los miembros mayores de edad de la unidad de convivencia.

h) En su caso, certificado de familia numerosa.

i) En su caso, certificado de discapacidad.

j) En su caso, prestaciones del INSS.

k) En su caso, prestación por desempleo.

En la tramitación de la subvención se protegerá especialmente la intimidad de las víctimas de violencia de género, en especial, sus datos personales, los de sus descendientes y los

de cualquier otra persona que esté bajo su guardia o custodia. Para acreditar la condición de víctima de violencia de género se aportará resolución judicial otorgando la Orden de Protección a favor de la víctima.

Decimoquinta.- Instrucción del procedimiento.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Instituto Canario de la Vivienda, el cual, una vez recibida la solicitud, examinará si reúne los requisitos exigidos y si se acompaña a la misma la preceptiva documentación, requiriéndose en caso contrario al interesado mediante la publicación tanto en el Boletín Oficial de Canarias como en el tablón de anuncios electrónico del Instituto Canario de la Vivienda disponible a través de su sede electrónica para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, subsane y/o complete los documentos y/o datos que deben presentarse, advirtiéndose de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

Decimosexta.- Valoración de la documentación, resolución y aceptación de subvención.

1. Una vez examinada la documentación e información suministrada se evaluarán las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en las bases y se emitirá informe con el resultado de la evaluación. Las Jefaturas de los Servicios del Instituto Canario de la Vivienda competentes para la tramitación de esta subvención, a la vista del informe, elevarán la correspondiente propuesta de resolución provisional a la Dirección del mencionado Instituto.

2. La Dirección del Instituto Canario de la Vivienda dictará la propuesta de Resolución provisional, que se notificará a los interesados a través de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias y a través del tablón de anuncios electrónico del Instituto Canario de la Vivienda disponible a través de su sede electrónica, concediéndoles un plazo de diez (10) días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias, para que presenten la aceptación expresa. En el caso de que no se otorgue la aceptación expresa dentro del referido plazo, se entenderá que el interesado no acepta la subvención y en consecuencia se dará por desistido de su solicitud.

3. Si no se aceptase la subvención y se hubiera liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes que no hubiera resultado beneficiaria en la propuesta de resolución provisional, el órgano instructor podrá incluir en la propuesta de concesión, sin necesidad de una nueva convocatoria, al solicitante o solicitantes por orden de puntuación.

4. Una vez revisada la documentación aportada tras la Resolución provisional, se dictará Resolución de concesión definitiva, que se notificará a los interesados a través del tablón de anuncios electrónico del Instituto Canario de la Vivienda disponible a través de su sede electrónica y en el Boletín Oficial de Canarias. Aquellos solicitantes que inicialmente no estuvieran incluidos en la resolución provisional, dispondrán de un plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de Canarias, para la presentación de la aceptación expresa.

5. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Decimoséptima.- Plazo máximo para resolver, medios de notificación y recursos.

1. Las subvenciones se otorgarán mediante Resolución de la Presidencia del Instituto Canario de la Vivienda, que será publicada en el Boletín Oficial de Canarias y en la sede electrónica del Instituto Canario de la Vivienda.

2. El plazo máximo para dictar resolución, contado a partir del día siguiente al de la finalización del plazo para presentar las solicitudes, finalizará el 31 de diciembre de 2018. Transcurrido el plazo de resolución sin que esta se haya dictado expresamente, se entenderán desestimadas las solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152.2 de la Ley Territorial 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

3. La notificación de la resolución se llevará a cabo mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias y en el tablón de anuncios electrónico del Instituto Canario de la Vivienda disponible a través de su sede electrónica.

4. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y será recurrible mediante recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del Instituto Canario de la Vivienda en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su publicación o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente al de su publicación. En caso de presentarse recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso o su desestimación presunta.

5. La concesión de las subvenciones está limitada por la dotación económica de la convocatoria, por lo que una vez se agote la misma procederá la denegación de las solicitudes. Se consignarán en la resolución de la convocatoria tanto las solicitudes estimadas como las desestimadas, estableciéndose respecto a estas últimas las causas de su denegación y la puntuación obtenida en el supuesto de que el motivo de la denegación sea la insuficiencia de dotación presupuestaria.

Decimoctava.- Obligaciones del beneficiario.

Los beneficiarios de las subvenciones están sujetos a las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir el objetivo que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- c) Estar dado de alta a terceros en el órgano de la Administración autonómica competente.
- d) A comunicar de inmediato, incluso durante la tramitación de la solicitud, al Instituto Canario de la Vivienda, cualquier modificación de las condiciones que puedan motivar o

hubieran motivado tal reconocimiento y pudieran determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda. La no comunicación de estas modificaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.

e) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determine la concesión o disfrute de la subvención.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes de la Comunidad Autónoma, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de actuaciones anteriores.

g) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.3 “in fine” de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Orden de 7 de marzo de 2005, por la que se regula el suministro por la Administración Tributaria Canaria de información para finalidades no tributarias sobre cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Canarias, la presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Administración Tributaria Canaria. La obtención de los certificados por el órgano gestor por esta vía sustituye a la aportación de los mismos por el interesado, sin perjuicio de su aportación por el propio interesado a iniciativa propia o por requerimiento del órgano administrativo.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención hasta el momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (artículos 36, 37 y 40.1), en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (artículos 91, 92 y 93), y en la Ley Territorial 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (artículo 152). El procedimiento de reintegro será el establecido en el Decreto Territorial 36/2009, de 31 de marzo.

j) Presentar la documentación requerida en la base decimocuarta.

Decimonovena.- Causas de reintegro y criterios de graduación.

Procederá el reintegro, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 40 a 42 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, de las cantidades percibidas y la

exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos y con las siguientes graduaciones:

a) Reintegro del 100% cuando la misma se haya obtenido falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Reintegro del 100% cuando se realice un incumplimiento total del objetivo de la actividad o la no adopción del comportamiento que fundamentaron la concesión de la subvención.

c) Reintegro del 100% cuando el beneficiario adopte resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Reintegro del 100% cuando incumpla las obligaciones impuestas al beneficiario, con motivo de la concesión de la subvención, distintos a los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

e) Reintegro del 100% cuando el beneficiario adopte, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

Vigésima.- Infracciones y sanciones.

Serán de aplicación en cuanto a las infracciones y sanciones, los artículos básicos 59, 67, 68 y 69 del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el Capítulo IX del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como el artículo 154 de la Ley de Hacienda Canaria.

Vigésimo primera.- Prescripción de infracciones y sanciones.

Será de aplicación, en cuanto al régimen de prescripción, lo establecido en el artículo 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 153 de la Ley de Hacienda Canaria.

Vigésimo segunda.- Incompatibilidad de ayudas.

Las subvenciones reguladas en las presentes bases no se podrán compatibilizar con otras ayudas para el pago del alquiler de este Plan ni con las que puedan conceder las Corporaciones Locales o cualesquiera otras Administraciones o Entidades Públicas.

No se considerarán afectados por esta incompatibilidad, los supuestos excepcionales en que los servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias, los municipios, otras entidades públicas, organizaciones no gubernamentales o asociaciones aporten una ayuda para esta misma finalidad a beneficiarios en situaciones de especial vulnerabilidad. Tampoco se considerarán afectados por esta incompatibilidad los perceptores de prestaciones no contributivas de la Seguridad Social.

Vigésimo tercera.- Normativa aplicable.

La concesión de las subvenciones se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 y las disposiciones dictadas en su desarrollo o ejecución, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el reglamento que lo desarrolla, así como el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.



ANEXO II

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DEL PROGRAMA DE AYUDA AL ALQUILER 2018

(*) Campos obligatorios

DATOS DE LA PERSONA INTERESADA**TITULAR (Arrendatario) 1**

Tipo documento (*):	Documento (*):	Nombre (*):
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Primer apellido (*):	Segundo apellido:	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Teléfono fijo:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Fecha de nacimiento (*):	Sexo:	Discapacidad:
<input type="text"/>	<input type="radio"/> F <input type="radio"/> M	<input type="checkbox"/>

TITULAR (Arrendatario) 2

Tipo documento (*):	Documento (*):	Nombre (*):
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Primer apellido (*):	Segundo apellido:	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Teléfono fijo:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Fecha de nacimiento (*):	Sexo:	Discapacidad:
<input type="text"/>	<input type="radio"/> F <input type="radio"/> M	<input type="checkbox"/>

Nota: Los solicitantes deben ser los arrendatarios (inquilinos) del contrato. En caso de que hayan variado los arrendatarios titulares del contrato (arrendatarios que aparecen en el contrato pero que ya no residen en la vivienda, por ejemplo), deberá aportarse una modificación o anexo del contrato en el que aparezca el/los titular/es actuales.

EXPONE

Primero.- Que formula la presente SOLICITUD de subvención de arrendamiento a que se refiere el R.D. 106/2018, de 9 de marzo y la Resolución de la Directora del Instituto Canario de la Vivienda por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones del programa de ayuda al alquiler de vivienda para el ejercicio 2018.

DOMICILIO DEL ALQUILER

Tipo de vía (*):	Nombre de vía (*):	Número (*):		
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		
Bloque:	Portal:	Piso:	Puerta:	Complemento a la dirección:
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Localidad:	País (*):			
<input type="text"/>	ESPAÑA			
Código postal (*):	Provincia:	Municipio:		
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		

DATOS DEL CONTRATO DE ALQUILERFecha firma contrato: Fecha efecto contrato: Renta mensual total: €

Si en el importe de la renta pactada están incluidos anejos y otros gastos deberá desglosar este importe total:

Importe destinado a vivienda: €Importe destinado a garaje: €Importe destinado a trastero: €Importe para gastos de agua/luz: €Importe destinado a comunidad: €Importe destinado a Otros Gastos: €

Segundo.- Que acepto íntegramente las condiciones, requisitos y obligaciones que se recogen en las Bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones del programa de ayuda al alquiler de vivienda para el ejercicio 2018.

Tercero.- Declaro expresa y responsablemente que los ocupantes de la vivienda mencionada van a ser los que se relacionan en el cuadro al final de la solicitud.

Cuarto.- Declaro responsablemente a los efectos de obtener la subvención indicada que como titular de la solicitud que ni yo ni los miembros de la unidad de convivencia, tiene relación de parentesco, en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad, entre los arrendadores (propietarios de la vivienda objeto de subvención). Ni tampoco somos socios o participe de la persona física o jurídica que actúe como arrendador.

Quinto.- Declaro responsablemente estar al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones y no estar incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexto.- Declaro responsablemente que ninguna de las personas que reside de forma habitual y permanente en la vivienda objeto de subvención es propietario o usufructuario de alguna vivienda en España.

Séptimo.- Declaro responsablemente que comunicaré de inmediato, incluso durante la tramitación de la solicitud, al órgano competente de la Comunidad Autónoma que me hayan reconocida la ayuda, cualquier modificación de las condiciones que motivaron tal reconocimiento que pueda determinar la pérdida sobrevenida del derecho de ayuda.

Octavo.- Declaro que tengo conocimiento de la obligatoriedad de estar dado de alta a terceros en la Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias para el cobro de la subvención.

DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBE APORTAR

- Copia del contrato de arrendamiento (1)
- Certificado o volante de convivencia histórico y colectivo con expresa indicación de la fecha de alta en la vivienda objeto de la subvención.(2)
- En caso actuar por medio de representante, documento que acredite tal representación.

(1) El contrato debe cumplir los siguientes extremos:

- Que especifique la renta a pagar por el alquiler de la vivienda, excluidos los anejos y otros gastos u obligaciones asumidas en el contrato por el arrendatario. Si el contrato incluye estos gastos en el importe global a pagar, deberá presentar anexo firmado por el arrendador y el/los inquilino/s con el desglose del importe de la renta del alquiler de la vivienda y el importe del alquiler del resto de los anejos, (garaje, trastero...) y el importe de los otros gastos, (comunidad, IBI, suministros...).
- Estar en vigor dentro del período subvencionable.
- En caso de tener una prórroga de un contrato suscrito con fecha anterior, deberá aportar el contrato anterior.

(2) Los miembros de la unidad de convivencia que se relacionen en la solicitud deben coincidir con las personas que figuren en el certificado o volante de empadronamiento histórico y colectivo. En caso de no coincidir, deberá aclarar la situación real de la unidad de convivencia.; si los empadronados ya no viven en la vivienda, deberá aportar la baja en el padrón.

**DOCUMENTACIÓN A RECABAR POR EL INSTITUTO**

- Documentación acreditativa de la identidad del solicitante y del representante, en su caso.
- Documentación acreditativa de la identidad de los miembros de la unidad de convivencia.
- Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) relativo al IRPF correspondiente al ejercicio 2017 de todos los miembros de la unidad de convivencia.
- Certificado catastral de bienes de los miembros mayores de edad de la unidad de convivencia.
- En su caso, certificado de familia numerosa.
- En su caso, certificado de discapacidad.
- En su caso, certificado del INSS, Desempleo, Servicios Sociales, de pensiones no contributivas..

No Autorizo a la C.A.C. a recabar los datos relativos a los documentos seleccionados, que sean necesarios para la resolución de la presente solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por tanto, aporto dichos documentos a la solicitud.

DATOS UNIDAD FAMILIAR

Familia numerosa: General Especial No es Familia numerosa

MIEMBROS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA (menos el interesado)**MIEMBRO**

Tipo documento (*):	Documento (*):	Nombre (*):
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Primer apellido (*):	Segundo apellido:	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Fecha de nacimiento (*):	Sexo:	Discapacidad:
<input type="text"/>	<input type="radio"/> F <input type="radio"/> M	<input type="checkbox"/>
		Titular/Cotitular
		<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> No Autorizo(*)	Firma:	<input type="text"/>

MIEMBRO

Tipo documento (*):	Documento (*):	Nombre (*):
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Primer apellido (*):	Segundo apellido:	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Fecha de nacimiento (*):	Sexo:	Discapacidad:
<input type="text"/>	<input type="radio"/> F <input type="radio"/> M	<input type="checkbox"/>
		Titular/Cotitular
		<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> No Autorizo(*)	Firma:	<input type="text"/>

**MIEMBRO**

Tipo documento (*):	Documento (*):	Nombre (*):
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Primer apellido (*):	Segundo apellido:	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Fecha de nacimiento (*):	Sexo:	Discapacidad:
<input type="text"/>	<input type="radio"/> F <input type="radio"/> M	<input type="checkbox"/>
		Titular/Cotitular
		<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> No Autorizo(*)	Firma: <input type="text"/>	

MIEMBRO

Tipo documento (*):	Documento (*):	Nombre (*):
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Primer apellido (*):	Segundo apellido:	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Fecha de nacimiento (*):	Sexo:	Discapacidad:
<input type="text"/>	<input type="radio"/> F <input type="radio"/> M	<input type="checkbox"/>
		Titular/Cotitular
		<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> No Autorizo(*)	Firma: <input type="text"/>	

(*)No Autorizo a la C.A.C. a recabar los datos relativos a los documentos seleccionados, que sean necesarios para la resolución de la presente solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por tanto, aporto dichos documentos a la solicitud.

DERECHO DE INFORMACIÓN EN LA RECOGIDA DE DATOS

Los datos personales recogidos en la solicitud serán incorporados y tratados en el fichero TERCEROS MEDIO, cuya finalidad es GESTION Y CONTROL DE EXPEDIENTES PARA LAS AYUDAS SUBVENCIONES PRESTAMOS FINANCIACION SUBSIDIOS RELACIONADOS CON ARRENDAMIENTOS PROMOCION PARA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS NUEVAS REHABILITACION DE VIVIENDAS CENTROS HISTORICOS REGULARIZACION DE VIVIENDAS ADJUDICACION DE VIVIENDAS VPO PARQUES PUBLICOS DE VIVIENDA DE ACUERDO A LOS DIF PLANES, y podrán ser cedidos a los demás organismos públicos que directa o indirectamente intervengan en la tramitación del procedimiento, además de las cesiones previstas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. La responsabilidad del fichero corresponde a la CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL JUVENTUD Y VIVIENDA INSTITUTO CANARIO DE LA VIVIENDA, con sede en El Cabo, calle de Leoncio Rodríguez, 3, 38003 Santa Cruz de Tenerife ante quien podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición. Todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En _____, a _____

Firma del solicitante / titular 1

Firma del solicitante / titular 2

INSTITUTO CANARIO DE LA VIVIENDA

AYUDA AL ALQUILER 2018

página 4 de 4